

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, SIETE (07) DE MAYO DE 2024

### RADICADO No. 2011-00544-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 10:** Teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia dictada el once de diciembre de 2023, el Despacho reasume el conocimiento de la presente actuación.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 01 FOLIOS 637-664 Y 671:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término de traslado del dictamen pericial presentado por los auxiliares de la justicia, corrido mediante auto dictado el 23 de marzo de 2021<sup>1</sup>, tasado en la suma de \$608.946.219.oo, razón por la cual, el Juzgado lo APRUEBA.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 16:** Desatender el escrito presentado por el abogado MAURICIO ANTONIO TORRES GUARNIZO, teniendo en cuenta que mediante auto dictado el 23 de marzo de 2021<sup>2</sup>, se aceptó la renuncia al poder presentada por el prenombrado abogado para representar a la Corporación demandante.

---

<sup>1</sup> Página 671 C.P.

<sup>2</sup> Página 671 C.P.

4. Anejo a lo anterior, viene a bien precisar que el abogado GILBERTO PINTO NORATO, [*hoy fallecido*], en su oportunidad fue designado de la lista de auxiliares de la justicia conformada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya idoneidad fue acreditada y valorada por la Colegiatura en dicho momento, amén que, ni al momento de su designación ni dentro del término de traslado del dictamen las partes realizaron reparos en tal sentido, sumado ello a que su designación se produjo en vigencia del CPC.
5. Previamente a ordenar la entrega definitiva, se requiere a la parte demandante para que en el término de veinte (20) días consigne el saldo de la indemnización.
6. **ARCHIVO DIGITAL 13, 14 Y 15:** Abstenerse de dar trámite a la manifestación relacionada con la renuncia del poder por parte del abogado **FAHID NAME GÓMEZ**, teniendo en cuenta que no funge ni ha fungido como apoderado de la parte demandante.
7. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**